



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00102-00
Afectados: Myriam Moreno Cárdenas y otro
Asunto: Ley 1849 de 2017

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificado por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Treinta y Ocho (38) delegada ante la Dirección Especializada de Extinción de Dominio (DEEDD) de Bogotá — Cundinamarca¹, pretende se extinga el derecho de dominio respecto de los siguientes bienes: i) Establecimiento de Comercio “*Digigráficas M.M Litografía*”, ubicado en la calle 3 N° 4-43 de Mariquita — Tolima—, con matrícula mercantil N° 53277, propiedad de Myriam Moreno Cárdenas; y ii) Establecimiento de Comercio “*Almacén y Litografía Esto y Aquello Diseños Creativos*”, ubicado en la carrera 3 N° 3-22 de Mariquita — Tolima —, con matrícula mercantil N° 40374, propiedad de Lida Piedrahita Londoño.

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que, según se anunció, los referidos bienes fueron utilizados como medios o instrumentos para la ejecución de actividades ilícitas.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto de los referidos bienes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a MYRIAM MORENO CÁRDENAS y LIDA PIEDRAHITA LONDOÑO, en calidad de afectadas; a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, los cuales modificaron los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

¹ Fólío 129 a 148 cuaderno original N° 4

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00102-00
Afectados: Myriam Moreno Cárdenas y otro
Asunto: Auto Admite Demanda

Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Mariquita — Tolima —, para que notifique personalmente este proveído a MYRIAM MORENO CÁRDENAS y LIDA PIEDRAHITA LONDOÑO, en los términos antes indicados.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Treinta y Ocho (38) delegada ante la Dirección Especializada de Extinción de Dominio (DEEDD) de Bogotá y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación².

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS


JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

² Folios 1 a 17 del Cuaderno Original N° 1 de Medidas Cautelares